

ACTA N° 14.663

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, a las catorce y treinta horas, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y de los señores Vicepresidente Dr. Darío Burstín y Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0449

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil seiscientos sesenta y uno, correspondiente a la sesión celebrada el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, la que se aprueba.

N° 0450

Expediente N° 2018-52-1-11488 - GERENCIA GENERAL - ENCARGATURA DE LA GERENCIA DE LA DIVISIÓN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA - Se encomienda al Cr. Pablo Vargha hasta tanto se efectúe la designación efectiva.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0392/18 de fecha 3 de octubre del corriente, mediante la cual se aceptó la renuncia por jubilación, a partir del 1° de enero de 2019, de la Arq. Sylvia Reybaud, quien ocupaba el cargo de Gerente de la División Planificación Estratégica.

CONSIDERANDO: I) Que la citada funcionaria se encuentra usufructuando licencia prejubilaria por lo cual la Gerencia de División Planificación Estratégica permanece acéfala.

II) Que en función de la importancia de sus cometidos, hasta tanto se proceda a efectuar el llamado a concurso correspondiente, resulta imprescindible asignar un responsable a la gerencia de la citada división.

III) Que en función de los cambios organizativos que derivarán del rediseño que se encuentra en proceso, resulta prudente en forma transitoria encargar la gerencia a un funcionario de idéntico nivel jerárquico.

IV) Que la Gerencia General estima que el Cr. Pablo Vargha, Gerente de la División Apoyo Logístico, es quien cuenta con las características, formación y experiencia para hacerse cargo del despacho de la División Planificación Estratégica.

SE RESUELVE: Disponer que el Gerente de la División Apoyo Logístico Cr. Pablo Vargha asuma en forma provisoria la encargatura de la Gerencia de División Planificación Estratégica, desempeñando ambas funciones, hasta tanto se efectúe la designación definitiva.

Nº 0451

Expediente Nº 2018-52-1-03041 - ÁREA COMERCIAL - ABITAB SA - CONTRATO COMO ADMINISTRADOR DE CORRESPONSALES - Se aprueba el nuevo texto del contrato a suscribir y se toman otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Comercial, de fecha 14 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El contrato vigente con Abitab SA de corresponsal financiero.

CONSIDERANDO: I) Que resulta necesario adecuar la estructura del texto del contrato, a efectos de dotarlo de un formato más estandarizado.

II) Que para su formulación se ha considerado el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 9 de julio de 2018.

III) Que se ha llegado a un acuerdo con el proveedor sobre el texto a suscribir.

IV) Que el contrato actualmente vigente cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Servicios Financieros. El nuevo texto no difiere mayormente respecto al mismo en lo que respecta a derechos y obligaciones de cada parte, por lo que no es necesario solicitar nueva autorización, sino solamente remitir el nuevo contrato.

V) Que corresponde, asimismo, ordenar el gasto correspondiente a esta contratación.

VI) Que el plazo de contratación será de un año, prorrogable por períodos sucesivos de un año.

VII) Que a efectos de ordenar el gasto, se entiende adecuado establecer un plazo máximo de cinco años.

VIII) Que la presente contratación está destinada a servicios que se encuentran de hecho o de derecho en regímenes de libre competencia, por lo que habrá de contratarse directamente.

IX) Que la erogación anual estimada asciende a \$ 8.000.000 (pesos uruguayos ocho millones), más IVA.

X) Que se cuenta con dotación presupuestal.

XI) Que en actuación de fecha 22 de noviembre del corriente, la Asesoría Letrada señala que no existen objeciones legales que formular al proyecto de nuevo contrato.

ATENCIÓN: A lo establecido en el numeral 22 del literal C del artículo 33° del TOCAF.

RESUELVE: 1.- Contratar directamente a Abitab SA sus servicios de corresponsal financiero, por hasta \$ 8.000.000 (pesos uruguayos ocho millones) anuales, más IVA. El plazo de la contratación será por un año, prorrogable por períodos sucesivos de un año, hasta completar un máximo de cinco años en total.

2.- Aprobar el texto del contrato propuesto y autorizar su suscripción.

3.- Remitir copia del contrato a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los cinco días de suscrito el contrato.

4.- Remitir a la intervención preventiva del contador delegado del Tribunal de Cuentas".

A continuación se transcribe el texto aprobado precedentemente:

En Montevideo, a los [...] días del mes de [...] de 2018, entre por una parte, BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, con domicilio en Avenida Daniel Fernández Crespo 1508, representado en este acto por [...] (en adelante, el "BHU") y por otra parte ABITAB SA, con domicilio en Avenida Daniel Fernández Crespo 2160, representada en este acto por el Vicepresidente Camilo Preve Domínguez y el Secretario del Directorio Sr. Marcelino Ruiz Medero (en adelante indistintamente "Abitab" o "el Administrador de Corresponsales"), acuerdan el siguiente contrato que se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: BHU es una institución de intermediación financiera controlada y autorizada a funcionar como tal por la Superintendencia de Servicios Financieros (en adelante, "SSF") del Banco Central del Uruguay, que desea contratar al Administrador de Corresponsales, para prestar por su intermedio las operaciones y servicios que se determinarán, dentro del marco de la regulación existente (en adelante, los "Servicios").

SEGUNDO: EL ADMINISTRADOR DE CORRESPONSALES

2.1 El Administrador de Corresponsales es una persona jurídica que cuenta con los requisitos y condiciones necesarias para asegurar una correcta prestación de sus servicios de corresponsalía financiera, en especial, en cuanto refiere a condiciones de infraestructura física, seguridad, tecnología y recursos humanos adecuados.

2.2. El Administrador de Corresponsales ofrece brindar los servicios a través de una red de locales Abitab distribuidos en todo el país, idóneos a tal fin (en adelante, los "Corresponsales").

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El presente contrato tiene por objeto establecer un marco de condiciones generales por las que el Administrador de Corresponsales ofrece brindar a BHU por su cuenta y orden distintos servicios de corresponsalía a través de los Corresponsales.

3.2. Las partes convendrán e instrumentarán por Anexos que se incorporarán como parte del presente contrato, la forma y condiciones de prestación de cada servicio por el que BHU contrate al Administrador de Corresponsales en el marco del presente contrato, así como, la remuneración del Administrador de Corresponsales, por cada servicio que se le contrate.

3.3. La Institución informará al Banco Central del Uruguay los nuevos servicios que le proporcionará el Administrador de Corresponsales, con una antelación mínima de 30 (treinta) días del comienzo de la prestación del mismo.

CUARTO: VIGENCIA

4.1. La entrada en vigencia del presente contrato y por consiguiente la totalidad de las disposiciones y obligaciones previstas en el mismo, se encuentra sujeta a la condición suspensiva de que el Banco Central del Uruguay por intermedio de la SSF autorice los términos y condiciones pactados en el presente.

4.2. El plazo del contrato será de 1 (un) año a contar desde que BHU notifique a Abitab, que el Banco Central del Uruguay ha otorgado la autorización de los términos y condiciones pactados.

4.3. El plazo será prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año y luego de transcurrido el plazo inicial, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto al término de la primera o cualquiera de las sucesivas prórrogas, bastando a tales efectos con una notificación fehaciente de tal decisión cursada a la otra parte, la que deberá practicarse con una anticipación no menor a 60 (sesenta) días de la respectiva finalización.

4.4. Las partes declaran en forma expresa que el preaviso de rescisión con 60 (sesenta) días de anticipación constituye un plazo suficiente para la finalización del contrato y que de ninguna manera constituirá una terminación intempestiva del mismo, obligándose a no formular ningún tipo de reclamación por dicho concepto.

4.5. A partir de la rescisión del contrato, el Administrador de Corresponsales deberá abstenerse de realizar cualquier actividad vinculada a los Servicios que le habían encomendado, salvo aquella que específicamente se prevé en el presente y/o fuera necesaria para evitar cualquier pérdida de información. Dentro del plazo de 30 días corridos desde la notificación de la rescisión del presente contrato, o resolución del contrato por incumplimiento, el Administrador de Corresponsales se obliga

a entregar al BHU toda la documentación y/o información que el mismo le hubiere remitido en virtud del presente.

QUINTO: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

5.1. El Administrador de Corresponsales prestará los Servicios aquí contratados por medio de su personal y/o del personal de los Corresponsales, el cual habrá de ser idóneo y capacitado para la óptima realización de sus tareas. En tal sentido, el personal que prestará tales servicios, habrá de mantener relación de dependencia con el Administrador de Corresponsales o con los Corresponsales, no teniendo ninguna relación de trabajo con BHU.

5.2. El Administrador de Corresponsales, por tales razones, se obliga a mantener indemne al BHU frente a cualquier reclamo de naturaleza salarial, indemnizatoria, por el monto que sea, que se origine en cualquier trabajador que revista o haya revistado en su plantilla de personal o en la de los Corresponsales.

5.3. En este sentido, el Administrador de Corresponsales asume toda responsabilidad, gastos, costos y/o costas, que se generen en el caso de que su personal o el de los Corresponsales afectados a los Servicios, objeto del presente contrato, demande al BHU por causas relacionadas a los mismos o a su actuación laboral, relativa a tales servicios o de los terceros contratados por el Administrador de Corresponsales en caso de haberlos.

5.4. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula dará derecho al BHU a rescindir el presente contrato de pleno derecho y sin ninguna responsabilidad para él.

SEXTO: PUBLICIDAD

6.1. Abitab no realizará sin la previa aprobación escrita de BHU ningún tipo de propaganda, promoción de ventas, avisos de prensa, o utilización de ningún material publicitario relacionado con los productos objeto de este contrato, o con el uso de marcas y patentes de BHU.

6.2. Por su parte, BHU se obliga a no hacer, sin la previa aprobación por escrito de Abitab uso alguno de su nombre, ni reproducir sus denominaciones e imágenes por cualquier medio, siendo responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera generar a Abitab.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a) Obligaciones de BHU:

i) Proporcionar las políticas, procedimientos y manuales operativos para la prestación de los Servicios, incluyendo los correspondientes a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y controlar su utilización.

ii) Realizar un adecuado monitoreo de las transacciones ejecutadas y efectuar un control del cumplimiento de la regulación vigente relacionada con su actividad.

iii) Proporcionar a su costo, en caso que ello fuera requerido por el Administrador de Corresponsales, los medios físicos y/o electrónicos necesarios para permitir la conexión y realización de las operaciones y servicios que se habrán de prestar.

iv) Controlar tales medios, de forma de asegurar un correcto funcionamiento de tal infraestructura informática.

v) Verificar que se cuente con planes de contingencia que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios contratados.

vi) Dar capacitación necesaria al personal designado por el Administrador de Corresponsales referente a las operaciones y servicios que se habrán de prestar en el marco de este contrato.

vii) Asumir la responsabilidad frente a los clientes y usuarios por las operaciones encomendadas al Administrador de Corresponsales, así como, por las incidencias y/o reclamos que puedan surgir en la prestación de los servicios aquí contratados.

viii) Adicionalmente y para los servicios mencionados en los numerales 1) a 6) del artículo 35.8 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF): a) establecer las cotizaciones a las que se deberán realizar las operaciones y b) poner a disposición de los corresponsales un sistema informático en tiempo real que habilite. Existirá la posibilidad de incorporar controles previos a las transacciones y de permitir monitorear en línea y registrar en forma centralizada el flujo de transacciones efectuadas a través de los mismos, así como, la realización de controles o validaciones a efectos de detectar operaciones inusuales o sospechosas. Para el caso de los servicios mencionados en los numerales 7) y 8) del artículo indicado precedente deberá instalar dispositivos electrónicos conectados en línea con la institución contratante, que permitan la correcta autenticación del cliente y realización de las operaciones en tiempo real.

b) Obligaciones del Administrador de Corresponsales:

i) Contar con las especificaciones físicas y tecnológicas necesarias para posibilitar la instalación y comunicación de los equipos necesarios para la prestación de los servicios.

ii) Informar a BHU de forma inmediata, sobre cualquier anomalía o mal funcionamiento de las instalaciones o servicios que establecen la conexión entre ambos, así como, de cualquier procedimiento que presenta anomalías afectando el correcto cumplimiento de los servicios contratados.

iii) Dar colaboración para el correcto mantenimiento de servicios y conexiones realizadas.

iv) Velar por la seguridad y la preservación en correcto estado de tales servicios y conexiones.

v) Cumplir con las instrucciones operativas dadas por BHU a efectos de la correcta prestación de los servicios.

vi) Disponer de los certificados de habilitación exigidos por el DIGEFE (Dirección General de Fiscalización de Empresas) relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad.

vii) Disponer de planes de contingencia que contribuyan a la continuidad de la prestación de servicios contratados frente a diversas eventualidades.

viii) Los servicios de los Corresponsales serán prestados al público en su horario habitual, pero en ningún caso la atención al cliente podrá ser brindada en jornadas inferiores a ocho horas diarias en días hábiles bancarios.

ix) Contratar un profesional independiente o firma de profesionales independientes, inscriptos en el Registro de profesionales independientes, habilitados a emitir informes en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a efectos de elaborar un informe anual con opinión respecto de la aplicación por parte de los corresponsales de las políticas, procedimientos y manuales proporcionados por la institución contratante, para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Dicho informe deberá presentarse ante la SSF dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada año calendario.

x) Aceptar que la Superintendencia de SSF tenga total acceso a los datos y a la documentación relacionada con los servicios de corresponsalía a prestar y a la realización de auditorías periódicas, a efectos de posibilitar la evaluación de los riesgos y verificar el cumplimiento de todos los aspectos contemplados en la normativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002.

xi) Contar con un área de Auditoría Interna, la que, como parte de sus cometidos específicos, realizará auditorías de los sistemas informáticos destinados a la operativa de los servicios que se brinden a BHU.

OCTAVO: NIVELES MÍNIMOS DE SERVICIOS

8.1. El Administrador de Corresponsales se compromete a mantener una disponibilidad técnica total del servicio de 99.5% promedio anual, medido en el horario medio comprometido en la prestación del servicio y sin considerar las interrupciones pre planeadas por mantenimiento. El Administrador de Corresponsales en forma anual comunicará a BHU el valor real alcanzado en este indicador.

8.2. El Administrador de Corresponsales, además:

Enviará los días hábiles bancarios el detalle de las transacciones por servicio y corresponsal que efectivamente se realizaron el día hábil bancario anterior en los puntos de servicio de los corresponsales. El nivel de servicio mínimo para este parámetro será de 99.5% promedio anual.

- Dispondrá de un centro de atención al cliente que permita a los usuarios finales plantear sus consultas y/o reclamos por los servicios prestados de lunes a domingos, debiendo redirigir los reclamos al

BHU a efectos de que el mismo proceda conforme las normas regulatorias aplicables (artículos 325 y siguientes de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero). El nivel mínimo de disponibilidad de este servicio será de 99% promedio anual.

- El personal del Administrador y de los corresponsales estará capacitado por el Administrador a efectos de asegurar el conocimiento de las herramientas y procedimientos para prestar los servicios contratados.
- Como regla general, en la medida que no se especifique lo contrario en las características de un producto específico, el Administrador prestará los servicios contratados en la totalidad de corresponsales habilitados, durante todo el horario de servicio que establece el contrato con cada corresponsal.
- El Administrador asegura que todos los servicios contratados por la institución financiera se prestarán con la misma diligencia y calidad de servicio que el total de los servicios ofrecidos, sin establecer más diferencias que las que surjan de las diferencias operativas y comerciales que se acuerden con cada cliente y/o institución.

NOVENO: PROHIBICIONES DEL ADMINISTRADOR DE CORRESPONSALES

El Administrador de Corresponsales no podrá:

- I) Tomar decisiones con respecto a los clientes ni sobre los procedimientos para la prestación de los servicios, las que recaerán exclusivamente sobre BHU.
- II) Cobrar comisiones a los clientes de BHU por la prestación de los servicios que brinde por cuenta y orden del BHU.
- III) Utilizar la base de datos de clientes de la institución contratante en beneficio propio o de terceros.
- IV) Operar cuando se presente una falla de comunicación que impida que las transacciones se puedan realizar en línea con la institución contratante, cuando esta condición es requerida para la prestación del servicio.

DÉCIMO: SUPERVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CORRESPONSALES

10.1. Abitab acepta que BHU tenga acceso a todos los datos y documentación técnica relacionada con este acuerdo y a realizar auditorías periódicas (ya sea por sí o por medio de auditorías independientes debidamente identificadas) a efectos de posibilitar la evaluación de riesgos y verificar el cumplimiento de todos los aspectos contemplados en este contrato y en la normativa vigente.

10.2. Las auditorías se efectuarán previa notificación al Administrador de Corresponsales y con un preaviso de 7 (siete) días corridos, salvo que BHU

le comunique circunstancias de urgencia en las que prevalecerá un preaviso inferior que las partes acordarán considerando las circunstancias. 10.3. Las partes estipulan que serán sin costo para el BHU hasta 2 (dos) auditorías y/o inspecciones que el BHU decida realizar dentro de cada período de 12 meses. Las que superen dicha cantidad tendrán un costo para el BHU equivalente al costo salarial correspondiente a las personas que deban atender a los auditores y/o inspectores, salvo que las mismas se deban practicar por algún hecho o circunstancia que resulte de responsabilidad del Administrador de Corresponsales o que así lo dispusiera el Banco Central del Uruguay.

DÉCIMO PRIMERO: EXCLUSIÓN DE EXCLUSIVIDAD

El Administrador de Corresponsales no estará obligado a prestar sus servicios en exclusividad al BHU. Por su parte, el BHU podrá contratar libremente servicios iguales o similares con cualquier tercero que elija, sin necesidad de recabar consentimiento del Administrador de Corresponsales.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD

12.1. El Administrador de Corresponsales se obliga a guardar absoluta reserva y a no proporcionar a terceros, salvo al BCU, ninguna información sobre los servicios y operaciones objeto de este contrato, sin contar con autorización expresa y por escrito del BHU. El Administrador de Corresponsales reconoce que toda información a la que pueda acceder en cumplimiento de los servicios convenidos en el presente, podría quedar amparada por el secreto bancario con el alcance previsto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 15.322 y en el artículo 302 del Código Penal de la República Oriental del Uruguay, comprometiéndose a mantener su confidencialidad en forma indefinida, independientemente de la vigencia o no del presente Contrato.

12.2. Asimismo, ambas partes se obligan a mantener en absoluta reserva cualquier información que pudiese obtener, en el marco de las actividades que se realicen en cumplimiento del presente contrato, así como, de cualquier información que de forma voluntaria o involuntaria llegare a su conocimiento, como consecuencia de la ejecución del presente contrato. En caso de ser emplazado judicialmente a dar información, el Administrador de Corresponsales se obliga a notificar previamente al BHU.

12.3. El Administrador de Corresponsales se obliga a informar a todas aquellas personas que accedan a la información en el marco del presente contrato del alcance y se responsabiliza por que las mismas acaten estas obligaciones.

DÉCIMO TERCERO: DATOS PERSONALES Y BASE DE DATOS

13.1. Se entenderá por Datos Personales la información de cualquier tipo referida a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables que sea considerada como tal, por la normativa aplicable.

13.2. Las partes asumirán las responsabilidades que pueda corresponderles, derivadas de la legislación vigente que resulte de aplicación sobre protección de Datos Personales.

13.3. Especialmente, el Administrador de Corresponsales acuerda y garantiza:

i) Procesar los datos personales sólo en nombre del BHU y de acuerdo con sus instrucciones, obligándose a informar de inmediato cualquier incumplimiento que pudiera constatar a la legislación vigente sobre protección de Datos Personales,

ii) Que ofrecerá garantías suficientes en relación a las medidas de seguridad técnicas y organizativas tales como: la seguridad de los sistemas utilizados para el procesamiento de datos, seguridad de la información y uso aceptable de los sistemas utilizados para el procesamiento de datos, confidencialidad, resguardo de los datos personales transferidos en virtud del contrato, y manejo adecuado de los datos personales, exclusivamente limitado al objeto del presente contrato.

iii) Notificará sin demora al BHU, sobre cualquier solicitud legalmente vinculante para transferencia de datos personales, cualquier acceso accidental o no autorizado y cualquier solicitud recibida directamente de los titulares de los datos, sin responder a esta solicitud a menos que haya sido autorizado de otra manera a hacerlo.

iv) Ante la terminación de los servicios acordados en el presente, las partes acuerdan que se deberán devolver todos los datos personales transferidos en todos los soportes existentes o destruirá todos los datos personales y certificar que así lo ha hecho. En este caso el Administrador de Corresponsales garantizará la confidencialidad de los datos personales transferidos y no procesará de forma activa los mismos.

DÉCIMO CUARTO: CESIÓN DE CONTRATO

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: COMPENSACIÓN DIARIA DE LAS OPERACIONES EN EFECTIVO

15.1. Al finalizar el día, el sistema procesa todas las operaciones realizadas en efectivo, en forma de balance de todos los ingresos y egresos realizados por el Administrador de Corresponsales para el BHU, obteniéndose así un saldo, que será positivo o negativo. En dicho saldo se considerarán también los fondos entregados por BHU para la prestación de los servicios de pagos que se acordarán.

15.2. La compensación habrá de ser automática y se realizará dentro de las 48 horas hábiles siguientes al día en que se efectuaron las operaciones correspondientes, en la cuenta que las partes indiquen.

DÉCIMO SEXTO: TITULARIDAD DE LOS FONDOS

16.1. En el lapso transcurrido entre la fecha en que el Administrador de Corresponsales recauda fondos por cuenta y orden del BHU y la fecha en

que le vierte el producto de lo recaudado, tales fondos pertenecen a BHU y se encuentran a su disposición, sin perjuicio de lo cual los costos de custodia y administración serán de cargo del Administrador de Corresponsales.

16.2. Como consecuencia de lo anterior, el BHU faculta al Administrador de Corresponsales a disponer de la eventual diferencia que se produzca a su favor, entre dichos costos y los intereses que pudieran generar los fondos recaudados en el período antes indicado.

DÉCIMO SÉPTIMO: SELECCIÓN Y CONTROL DE LOS CORRESPONSALES

17.1. Los Corresponsales nucleados por el Administrador de Corresponsales brindan los servicios bajo condiciones e instrucciones de servicio impartidas con carácter general para todos los prestadores de servicios Abitab. El Administrador de Corresponsales centraliza, coordina y supervisa todas las operaciones brindadas por los Corresponsales, recaudando la totalidad de los fondos correspondientes a las operaciones realizadas por los Corresponsales.

17.2. Los Corresponsales son seleccionados por el Administrador de Corresponsales de acuerdo a su solvencia económica y moral, considerando las condiciones del mercado que va a operar, existiendo en el contrato que los vincula, disposiciones precisas en cuanto a las responsabilidades asumidas y al cese de la relación contractual en caso de incumplimiento.

DÉCIMO OCTAVO: APROBACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Las partes acuerdan presentar para su aprobación, el presente documento ante la SSF, con el alcance expuesto en la cláusula cuarto del presente y el establecido por la Recopilación de Normas de Regulación y Control del sistema Financiero.

DÉCIMO NOVENO: INCUMPLIMIENTO

19.1. En caso de atraso o incumplimiento -total o parcial, no justificado a criterio del BHU- de las obligaciones del Administrador de Corresponsales bajo el presente contrato y si dicho incumplimiento no fuera subsanado en un plazo máximo de 15 días a contar desde su notificación, éste quedará sujeto a las siguientes sanciones: a) apercibimiento o amonestación; b) multa y c) resolución por incumplimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 19.4. del presente.

19.2. BHU aplicará las sanciones en virtud de resolución escrita, que comunicará de inmediato al Administrador de Corresponsales, quien podrá expresar descargos dentro de un plazo de diez (10) días. De no ser éstos aceptados, BHU descontará, en la factura siguiente, el importe correspondiente a la penalización aplicada.

19.3. Las multas, que en ningún caso tendrán carácter indemnizatorio, resultarán aplicables para aquellos casos de incumplimientos graves y

reiterados y se calculará de la siguiente forma: a) 1.5% (uno y medio por ciento) del precio mensual del servicio por cada día de retraso en volcar los fondos al BHU en caso que corresponda; b) 50% (cincuenta por ciento) del precio mensual del servicio, aplicable por única vez, en caso de incumplimiento definitivo.

19.4. Se pacta la condición resolutoria expresa, la que se configurará por el sólo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, en cuyo caso el presente contrato podrá darse por resuelto de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, ni de gestión o noticia alguna.

VIGÉSIMO: RESCISIÓN

Serán causales de rescisión del presente contrato:

i) La realización por cualquiera de las partes de cualquier acto capaz de configurar alguna infracción o incompatibilidad prevista por la legislación pertinente, o constituir incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, o la afectación en su prestación de servicios de la imagen y el buen nombre profesional de la otra.

ii) La revocación por parte de la SSF, para la prestación de los servicios previstos en este contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO: LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Los contratantes se someten expresamente a la ley y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay.

VIGÉSIMO SEGUNDO: DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

23.1. Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos de este convenio, en los señalados como suyos en la comparecencia.

23.2. Cualquier notificación que deban realizarse las partes en el marco del presente acuerdo se tendrá por válidamente efectuada si la misma es hecha a los domicilios constituidos en este documento por medio de carta con aviso de retorno, telegrama colacionado, o cualquier otro medio que diera certeza a su realización.

N° 0452

Expediente N° 2018-52-1-09730 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - RECURSO DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LOS SRES. AA Y BB CONTRA TASACIÓN COMO BIEN DE FAMILIA DEL PADRÓN N° XXX DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO - Se dispone su rechazo y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 9 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por los señores AA y BB contra la tasación del inmueble empadronado con el número 17.909/001 del departamento de Maldonado.

RESULTANDO: I) Que con fecha 27 de setiembre de 2018 se notificó a los señores AA y BB del Certificado de Valor de Tasación Ley N° 15.597 (FO.ATC.04 versión 02).

II) Que interpusieron recursos de revocación y jerárquico contra la referida tasación, con los que se dio inicio a las presentes actuaciones.

CONSIDERANDO: I) Lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 15.597.

II) El informe de tasación confeccionado por el Arquitecto Carlos Facio.

III) Lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, con fecha 9 de noviembre del corriente, aconsejando rechazar el recurso administrativo interpuesto.

IV) Que en actuación de fecha 19 del mes en curso, la Asesoría Letrada señala compartir en todos sus términos la aprobación de la División Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: 1.- Rechazar el recurso administrativo interpuesto por los señores AA y BB.

2.- Disponer se remita el presente expediente al Departamento de Asistencia al Crédito, a efectos de que designe nuevo tasador con el cometido de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 15.597".

N° 0453

Expediente N° 2018-52-1-03466 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - AUTOS CARATULADOS: "AA C/BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - JUICIO EJECUTIVO" IUE 2-3551/2018 - Se dispone comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 23 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Lo dispuesto por la Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas, de fecha 4 de octubre de 2006 y sus modificativas, acerca de dar cuenta del resultado del procedimiento de repetición a que refiere el artículo 25 de la Constitución de la República.

RESULTANDO: I) Que la Administración del Edificio AA promovió juicio ejecutivo contra el Banco Hipotecario del Uruguay, por concepto de

cobro de gastos comunes del bien inmueble padrón N° AA de Montevideo, ubicado en Luis A. de Herrera 4370. Si bien dicha unidad pertenece al Banco Hipotecario del Uruguay, quien generó los gastos comunes fue el promitente comprador, mientras ocupaba el bien inmueble.

II) Que el proceso se tramitó en autos caratulados: "AA c/BHU - Juicio Ejecutivo". Ficha 2-3551/2018 del Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 33° Turno, siendo la suma reclamada de \$ XX más intereses, costas y costos, por gastos generados entre febrero de 2013 y noviembre de 2017. Que adicionalmente, también se adeudaban gastos comunes de diciembre de 2017 a mayo de 2018 por la suma de \$ XX.

III) Que luego de diversas tratativas extrajudiciales, se arribó a un acuerdo transaccional con la administración, por el cual el Banco Hipotecario del Uruguay se comprometió a abonar al Edificio AA la suma de \$ XX por los gastos comunes adeudados a noviembre de 2017 y la suma de \$ XX por los gastos comunes generados de diciembre de 2017 a mayo de 2018.

IV) Que el acuerdo fue homologado judicialmente por Auto N° 1594 de fecha 23 de julio de 2018 y con fecha 28 de agosto de 2018 el Departamento de Presupuesto imputó la suma por el total de \$ XX.

V) Que las partes presentaron un escrito judicial ante el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 33° Turno, informando el cumplimiento de la transacción homologada, por lo cual recayó el Decreto N° 2171 de fecha 18 de setiembre de 2018, que tiene presente el cumplimiento y ordena el archivo de las actuaciones, sin más trámite.

CONSIDERANDO: I) Que de lo informado por División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 23 de octubre de 2018, no surge que el daño haya sido causado por funcionario, que en ejercicio de su función o en ocasión de su ejercicio haya obrado con culpa grave o dolo, por lo que no corresponde el inicio de la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República.

II) Que en actuación de fecha 19 del mes en curso, la Asesoría Letrada indica que comparte en todos sus términos el informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: Comunicar al Tribunal de Cuentas que no corresponde el inicio de la acción de repetición prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República".

N° 0454

Expediente N° 2018-52-1-01761 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - ACUERDO TRANSACCIONAL - PAGO DE GASTOS COMUNES DE LA UNIDAD 103 DEL PADRÓN xx - EDIFICIO BB - Se resuelve arribar a una transacción y se aprueba el texto proyectado.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 18 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La intimación a través de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos realizada a solicitud de la administración del Edificio BB contra el BHU por concepto de gastos comunes de la unidad 103 del padrón XX, sito en la calle XX de la ciudad de Montevideo.

RESULTANDO: I) Que el BHU es propietario de la unidad 103 del padrón XX, sito en la calle XX de la ciudad de Montevideo.

II) Que dicha unidad, con fecha 20 de mayo de 1974, fue prometida en venta por parte de la Intendencia Municipal de Montevideo en favor de A, divorciada.

III) Que se intimó a la promitente compradora el pago de los gastos comunes por la suma de \$ XX, no obstante lo cual la deuda no ha sido cancelada.

IV) Que en atención a lo anterior, la promesa de compraventa ha sido rescindida, tramitándose actualmente el proceso judicial de entrega de la cosa en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6° Tumo, IUE 2-37684/2018.

V) Que la jurisprudencia casi unánimemente entiende que el promitente vendedor es el obligado al pago de los gastos comunes, no siendo relevante frente a la copropiedad que el promitente comprador haya asumido el pago de dichos rubros, lo cual determina la posibilidad de obtener un resultado desfavorable.

CONSIDERANDO: I) Lo informado por la División Legal y Sumarios.

II) Que luego de varias tratativas extrajudiciales, la administración del Edificio BB acepta a modo de transacción final y total la suma de \$ XX por concepto de gastos comunes devengados hasta mayo de 2018 inclusive.

III) Que, adicionalmente, se abonarán los gastos comunes que se generen desde junio de 2018 hasta la efectiva fecha de pago.

IV) Que teniendo en cuenta que existen contingencias de un resultado desfavorable en una eventual sentencia, se entiende que dicho acuerdo es conveniente para los intereses del BHU.

V) Que en actuación de fecha 19 del mes en curso, la Asesoría Letrada aconseja se apruebe la propuesta transaccional proyectada.

RESUELVE: 1.- Arribar a una transacción con la administración del Edificio BB en los términos y sumas señaladas precedentemente y aprobar el texto del acuerdo proyectado.

2.- Instruir a los servicios para que una vez formalizada la transacción se retomen las acciones judiciales tendientes al recupero del inmueble".

CONVENIO DE PAGO TRANSACCIONAL.- En la ciudad de Montevideo, el día de de 2018 se celebra el presente Convenio de Pago entre: POR UNA PARTE: BANCO HIPOTECARIO DEL

URUGUAY, representado en este acto por Dr. Andrés Mendive, titular de la cédula de identidad número 4.599.714-1. según poder para pleitos actualmente vigente, todos constituyendo domicilio a los efectos del presente en Av. Daniel Fernández Crespo 1508 (en adelante: "el deudor") y POR OTRA PARTE: Copropiedad del XX, representado en este acto por....., empresa inscrita en el Registro Único Tributario con el número, representado a su vez por, titular de la Cédula de Identidad número, todos constituyendo domicilio a estos efectos en (en adelante: "el acreedor"). I) ANTECEDENTES: I) El Banco Hipotecario del Uruguay adeuda a la copropiedad del edificio Poseidón los gastos comunes referidos a la unidad 103 del padrón XXX devengados desde agosto de 2014 al presente. II) CONVENIO DE PAGO. En este estado, luego de varias tratativas extrajudiciales las partes, conscientes de la duración y complejidad de una segunda instancia y posterior proceso de liquidación y proceso de ejecución, realizándose recíprocas concesiones, y sin que ello implique reconocimiento ni aceptación de las posiciones de la otra parte, llegaron al siguiente acuerdo transaccional por el cual ponen fin a los litigios eventuales entre ellas: dentro de los 60 días hábiles siguientes a la firma del presente acuerdo y una vez aprobado por el Tribunal de Cuentas el BHU se compromete a abonar al edificio BB la suma de \$ XX. Adicionalmente, se abonarán los gastos comunes que se generen desde junio de 2018 hasta la efectiva fecha de pago. Cada parte abonará por su cuenta y orden las costas y costos que se hubieren devengado. III) Cumplido que sea el presente convenio de pago las partes no tendrán más nada que reclamarse entre sí, ni de sus letrados patrocinantes en relación a las deudas referidas en este documento. IV) En señal de conformidad, las partes firman al pie del presente, expidiéndose dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados supra".

Nº 0455

Expediente Nº 2017-52-1-12302 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - INTENDENCIA DE CANELONES - ENAJENACIÓN DEL INMUEBLE PADRÓN Nº XX, MEDIANTE EL MECANISMO DE COMPENSACIÓN DE DEUDA - DETALLE DE ADEUDOS A INCLUIR EN LA OPERACIÓN - Se dispone la inclusión de determinados inmuebles con deuda con la Intendencia y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 13 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La resolución de Directorio N° 0344/18 de fecha 29 de agosto de 2018, mediante la cual se aprobó la enajenación, en favor de la Intendencia de Canelones, del inmueble padrón N° XX de la localidad Ciudad de la Costa, por un monto de XX (pesos uruguayos xx), a abonarse mediante la compensación con lo adeudado por el Banco a la Intendencia por concepto de contribución inmobiliaria y tributos conexos que ascendía a \$ XX, más un crédito fiscal para futuras cancelaciones de \$ XX.

RESULTANDO: I) Que un monto significativo del adeudo existente con la Intendencia de Canelones corresponde a las unidades XXXXX del Complejo AA, padrón N° XX de Barra de Carrasco, departamento de Canelones.

II) Que existen en trámite sendos procesos judiciales trabados entre el BHU, los ocupantes de algunas de dichas unidades y la copropiedad del Complejo AA.

CONSIDERANDO: I) El listado de inmuebles que registran adeudos con la Intendencia de Canelones y lo informado por el Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales.

II) El informe del Sector Legal de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 13 de noviembre de 2018, en el cual, sin perjuicio de la evidente litigiosidad relativa a las unidades del complejo de que se trata, se sugiere la compensación del adeudo de contribución inmobiliaria de las unidades XXXXX, suspendiendo por el momento la inclusión de las unidades XX.

III) Que en actuación de fecha 22 del mes en curso, la Asesoría Letrada sugiere rectificar el detalle de las unidades a incluir en el mecanismo de compensación de deudas.

RESUELVE: 1.- Incluir en el listado de inmuebles con deuda a compensar con la Intendencia de Canelones, a efectos de integrar el precio de la enajenación del inmueble empadronado con el número XX del departamento de Canelones, las unidades XXXXX del Complejo AA, padrón número XX de Barra de Carrasco, departamento de Canelones, suspendiendo por el momento la inclusión de las unidades XX.

2.- Cometer a la División Seguimiento y Recuperación de Activos la aprobación del listado definitivo de inmuebles cuya deuda se habrá de compensar, así como, la definición en el futuro de los adeudos de los inmuebles del departamento de Canelones que habrán de cancelarse con el crédito fiscal.

3.- Autorizar el otorgamiento de un contrato de comodato precario con la Intendencia de Canelones en caso de demora en la escrituración, cometiéndose al Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales".

Expediente Nº 2014-52-1-18374 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SR. AA - PROPUESTA TRANSACCIONAL - ADQUISICIÓN DE LA UNIDAD 013, COMPLEJO HABITACIONAL BB, PADRÓN Nº XX - DEPARTAMENTO DE CANELONES - Se autoriza la suscripción de la transacción y se aprueba el texto del documento.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 19 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que existen diversos procesos jurisdiccionales entre el BHU y el Sr. AA, promitente comprador de la unidad 013 del complejo habitacional BB, padrón Nº XX de la 7ª Sección Judicial del departamento de Canelones, a saber: IUE 2-53229/2015 (BHU c/AA. Intimación): Intimación con la finalidad de regularizar o cancelar promesa, IUE 25-24/2017 (BHU toma de posesión): Se solicita la toma de posesión de varias unidades, IUE 25-64/2017 (AA c/BHU. Incidente de nulidad).

RESULTANDO: I) Que el Sr. AA, es promitente comprador de la unidad 013 del complejo habitacional "XX", según cesión de promesa inscrita con el número 739 al folio 1277 del libro 51, el 20 de abril de 1989, suscrita el 3 de febrero de 1982 con el número 1954 al folio 8384 del libro 164 el 2 de marzo de 1982.

II) Que el BHU, como en otros complejos, ha tomado medidas tendientes al recupero de los bienes, en el caso, tanto intimaciones previas para cancelar promesas, como tomas de posesión.

III) Que el Sr. AA, promovió por su parte un incidente de nulidad en el proceso de toma de posesión que realizara el BHU de varias unidades, alegando ser promitentes compradores, cuyo derecho debe respetar el BHU, y expresando claramente que para el caso de que se entienda que existe deuda por su parte, no tendría asidero jurídico por haber prescrito cualesquier obligación.

IV) Que la Sede Judicial suspendió la toma de posesión, de acuerdo a lo indicado en el informe del abogado supernumerario del Dr. Alejandro Sobrera.

V) Que luego de la etapa de prueba, y previo a los alegatos, el Sr. AA presentó una propuesta transaccional de pagar al BHU la suma de UR XX.

CONSIDERANDO: I) Que se estima conveniente arribar a un acuerdo y prevenir un resultado incierto con el litigio en curso.

II) Que en informe de la Asesoría Letrada, se comparte la pertinencia de la formula transaccional propuesta.

III) Que existe a nivel de la Suprema Corte de Justicia jurisprudencia sobre el artículo 37 del Decreto-Ley Nº 14.261 (Sentencias números 92/1999 de

28 de abril de 1999, 2335/2010 de 15 de diciembre de 2010, 3407/2011 de 19 de setiembre de 2011 y TAC 2º Sentencia 15/2010 de 17 de febrero de 2010).

RESUELVE: 1.- Aprobar el texto de la transacción propuesta con el Sr. AA y autorizar su suscripción.

2.- Establecer que dicho acuerdo transaccional no implica obligación del BHU de aceptar al Sr. AA como sujeto de crédito en caso de así solicitarlo".

A continuación se transcribe el texto de la transacción aprobada precedentemente:

“En la ciudad de Montevideo, el XX del mes de XX del año XX, entre **POR UNA PARTE: EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**, inscripto en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21 063963 0014, con domicilio en Avenida Daniel Fernández Crespo 1508 de esta ciudad (en adelante BHU), representado en este acto por XX, en su calidad de apoderado. **POR OTRA PARTE:** el Sr. AA, oriental, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° XX, quien constituye domicilio a todos los efectos de este contrato en Avenida Giannatasio 551/013 del departamento de Canelones. **CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO TRANSACCIONAL**, sujeto a las siguientes declaraciones y estipulaciones: **PRIMERO:** Antecedentes. 1. El BHU es propietario de la unidad 013, padrón N° XX de la séptima sección judicial del departamento de Canelones (Co-propiedad BB) en mérito a la adjudicación inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble del 12 de junio de 1992, con el número 2121 al folio 2742 del libro 112, efectuada por incumplimiento del promotor privado ZZ. 2. El BHU promovió intimación judicial contra los promitentes compradores y/o sucesores a cualquier título de la unidad 013 del padrón N° XX de la co-propiedad BB, autos tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 12º Turno IUE 2-53229/2016. Posteriormente, inició proceso de toma de posesión de la unidad 013, en expediente 25-30035/1989, ante la misma Sede Judicial, formándose la pieza 25-24/2017. 3. Por su parte, el Sr. AA, promovió un incidente de nulidad en el proceso de toma de posesión que realizara el BHU de varias unidades alegando ser poseedor de la unidad. 4. Sin perjuicio de ello el Sr. AA presentó propuesta transaccional. **SEGUNDO:** Transacción. De acuerdo a lo mencionado, las partes, haciendo recíprocas concesiones conviene lo siguiente: 1. El Sr. AA abonará al BHU la suma de UR 2.128 por la enajenación de la unidad 013 del complejo habitacional BB, sito en el padrón N° XX de la séptima Sección Judicial del departamento de Canelones, mediante préstamo hipotecario. 2. La presente transacción no implica obligación del BHU de aceptar al Sr. AA como sujeto de crédito. 3. El Sr. AA acreditará estar al día en el pago de los tributos, gastos comunes y contribución

inmobiliaria en caso de corresponder por la unidad 013 del complejo habitacional BB. 4. Plazo: El Sr. AA tendrá un plazo de 90 días para dar inicio y culminar todos los trámites necesarios para la firma de la documentación de estilo en el BHU bajo apercibimiento. En caso de no ser aceptado como sujeto de crédito dispondrá de un plazo de 60 días a partir de esa comunicación. TERCERO: Cumplido el presente acuerdo, ninguna de las partes tendrá nada que reclamarse por concepto alguno derivado de los hechos que fueron indicados en el presente acuerdo transaccional, ni de los procesos judiciales indicados, precaviendo así las partes cualquier litigio que pudiera promoverse. CUARTO: Cumplido el presente acuerdo, se comunicará a la Sede Judicial interviniente, el acuerdo transaccional al que arribaron las partes. En caso de vencimiento de los plazos que antecede, cualquiera de las partes podrá reiniciar los procesos judiciales en trámite. QUINTO: Mora automática. Se pacta la mora automática. SEXTO: Disposiciones complementarias. Se tienen por domicilios especiales a todos los efectos de este convenio, los indicados en la comparecencia, y para constancia firman. SÉPTIMO: La parte que lo solicite podrá pedir la certificación de firmas a su costo. Y para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fechas indicados".

Nº 0457

Expediente Nº 2018-52-1-11163 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO - POSICIÓN DEPARTAMENTO DE RIESGOS NO FINANCIEROS - INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR - Se dispone la contratación de la Cra. Mariella de Aurrecoechea.

VISTO: Que por resolución de Directorio Nº 401/18, de fecha 10 de octubre de 2018, se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión del cargo de Jefe de Departamento Riesgos No Financieros y se aprobaron las bases particulares correspondientes.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Reglamento General de Ascensos, los tribunales evaluadores de los concursos estarán integrados por: un representante del Directorio que lo presidirá, un representante de los concursantes elegido por voto secreto y un tercer miembro que será un especialista de notoria versación en la temática correspondiente al cargo a concursar. El tercer miembro será seleccionado de común acuerdo entre los dos primeros miembros del tribunal, y en caso de desacuerdo, será seleccionado por el Directorio.

II) Que el Banco no cuenta dentro de su plantilla con funcionarios que reúnan las características necesarias para desempeñarse como especialista en el tribunal evaluador del concurso de referencia.

III) Que de acuerdo a lo estipulado en acta suscrita el día 12 de noviembre del corriente, por parte de la Ec. Laura Zunino y la Sra. Adriana Gervaso, actuando en representación del Directorio y de los concursantes, respectivamente, se acordó la selección de la Cra. Mariella de Aurrecoechea como tercer miembro del tribunal evaluador.

ATENTO: A lo establecido en el artículo 38° del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

SE RESUELVE: Contratar, bajo el régimen de arrendamiento de obra, a la Cra. Mariella de Aurrecoechea como integrante del tribunal evaluador que deberá actuar en el concurso para la provisión del cargo Jefe de Departamento Riesgos No Financieros, por un precio de \$ 40.000 más IVA.

N° 0459

Expediente N° 2018-52-1-11538 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO - POSICIÓN DEPARTAMENTO SERVICIOS GENERALES - INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR - Se invita a la Arq. Viviana Vilela.

VISTO: Que por resolución de Directorio N° 411/18, de fecha 24 de octubre de 2018, se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión del cargo de Jefe de Departamento Servicios Generales y se aprobaron las bases particulares correspondientes.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Reglamento General de Ascensos, los tribunales evaluadores de los concursos estarán integrados por: un representante del Directorio que lo presidirá, un representante de los concursantes elegido por voto secreto y un tercer miembro que será un especialista de notoria versación en la temática correspondiente al cargo a concursar. El tercer miembro será seleccionado de común acuerdo entre los dos primeros miembros del tribunal, y en caso de desacuerdo, será seleccionado por el Directorio.

II) Que el Banco no cuenta dentro de su plantilla con funcionarios que reúnan las características necesarias para desempeñarse como especialista en el tribunal evaluador del concurso de referencia.

III) Que de acuerdo a lo estipulado en acta suscrita el día 26 de noviembre del corriente, por parte del Cr. Pablo Vargha y el Sr. Bernardo Rocha, actuando en representación del Directorio y de los concursantes, respectivamente, han acordado la nominación como tercer miembro del tribunal de la Arq. Viviana Vilela, quien se desempeña en la Dirección del Departamento de Infraestructura de la Presidencia de la República.

SE RESUELVE: Invitar a la Arq. Viviana Vilela para formar parte del tribunal evaluador en el concurso de que se trata.

N° 0460

Expediente N° 2018-52-1-11630 - DIRECTORIO - COMISIÓN ASESORA DE ADJUDICACIONES - REFORMULACIÓN DE SU INTEGRACIÓN - Se designan nuevos integrantes.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0289/12, de fecha 29 de agosto de 2012, mediante la cual se estableció la integración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

CONSIDERANDO: Que dos de sus integrantes, Cr. Luis Sauleda y Arq. Sylvia Reybaud, presentaron renuncia a sus cargos en el Banco, con el cometido de acogerse a los beneficios jubilatorios.

SE RESUELVE: 1.- Designar como integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, para actuar como titular y suplente, respectivamente, a la Dra. Dina Sapolinsky y a la Ec. Analía Cortizo.

2.- Establecer que a partir de la fecha dicha comisión estará integrada de la siguiente forma:

Titulares	Suplentes
Dra. Cristina Maruri (Presidente)	Dr. Héctor Dotta
Dra. Dina Sapolinsky	Ing. Gustavo Solórzano
Cr. Pablo Liard	Ec. Analía Cortizo

N° 0461

Expediente N° 2018-52-1-11635 - DIRECTORIO - SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS - TRIBUNAL DE METAS - INTEGRACIÓN - Se designan a los representantes del Directorio y de la Gerencia General.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0450/12, de fecha 27 de diciembre de 2012, mediante la cual se aprobó el Reglamento para Remuneración por Cumplimiento de Metas y se designaron a los representantes del Directorio y de la Gerencia General, para integrar el tribunal encargado de determinar el grado de cumplimiento de las metas al finalizar cada período.

CONSIDERANDO: Que los representantes designados en carácter de titulares en dicha oportunidad para integrar el Tribunal de Metas presentaron renuncia a los cargos que desempeñaban en la Institución.

SE RESUELVE: Designar como representantes del Directorio en el Tribunal de Metas para actuar en calidad de titular y suplente, respectivamente, al Gerente General Ec. Álvaro Carella y a la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez y como representantes de la Gerencia General en idéntica condición, al Gerente de la División Apoyo Logístico Cr. Pablo Vargha y al Gerente de la División Capital Humano Sr. Pablo Castro.

Nº 0462

Expediente Nº 2018-52-1-11639 - DIRECTORIO - COMITÉ DE ÉTICA - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL DIRECTORIO - Se designa como suplente al funcionario Sr. Pablo Lorenzo.

VISTO: La actual representación del Directorio en el Comité de Ética del Banco, integrada por los funcionarios Sres. Pablo Castro y Beatriz Estévez como titulares y el Esc. Antígono Ramos y la Dra. Cristina Maruri, como suplentes.

CONSIDERANDO: Que el Esc. Antígono Ramos presentó renuncia al cargo que ocupaba en el Banco a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios.

SE RESUELVE: 1.- Designar al funcionario Sr. Pablo Lorenzo, para actuar como suplente en el Comité de Ética como representante del Directorio.

2.- Establecer que ambos suplentes actuarán en forma indistinta ante la ausencia de alguno de los titulares.

Nº 0463

Expediente Nº 2011-52-1-04747 - DIRECTORIO - COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y DISCIPLINA - MODIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN - Se designa nuevo integrante y se actualiza su integración.

VISTO: La actual integración del Comité de Asesoramiento y Disciplina, cuyos miembros en representación del Directorio fueron designados por resolución de Directorio Nº 0351/16, de fecha 16 de noviembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto por resolución de Directorio Nº 0137/12, de fecha 15 de mayo de 2012, a partir del año 2013 anualmente se modificaría su integración sustituyendo a uno de sus miembros.

SE RESUELVE: Establecer que, a partir de la fecha, el Comité de Asesoramiento y Disciplina estará integrado, en representación del Directorio, por los funcionarios: Sr. Hugo Martínez, quien lo presidirá, Ec. Analía Cortizo y Esc. Alicia Postiglione en calidad de titulares; en tanto actuarán como suplentes el Lic. Gustavo Bordoni, la Sra. Mariella Cappetta y la Cra. María Eugenia Coronel.

La resolución número 0458/18 no se publica por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 18.381 y lo dispuesto por RD Nº 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.